

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **0625** DEL **01 MAR 2024**

“Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 03646 calendada el 10 de septiembre de 2014, fue suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones el patrullero GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ RANGEL, a partir del 27 de agosto del mismo año, toda vez que el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Ibagué - Tolima, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por el punible de acto sexual abusivo con menor de 14 años.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano “SIATH”, se obtuvo que el patrullero GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ RANGEL, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 06919 adiada el 25 de octubre de 2016, por destitución, siendo notificado el 08 de noviembre del mismo año.

Que el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué – Tolima, mediante auto Nro. 2653 del 24 de diciembre de 2021, resolvió la solicitud de libertad por pena cumplida invocada por el patrullero retirado GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ RANGEL; decisión en la cual se evidencia, la decisión judicial de carácter condenatorio emitida dentro del citado proceso penal, en contra del referido funcionario, en los siguientes términos:

“(…) ANTECEDENTES RELEVANTES

Con ocasión de unos hechos ocurridos el 25 de agosto de 2014, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué – Tolima, mediante sentencia condenatoria calendada el 20 de febrero de 2017, impuso a Gustavo Adolfo Rodríguez Rangel, la pena privativa de la libertad por 108 MESES DE PRISIÓN y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlo penalmente responsable como autor en la comisión de la conducta punible de actos sexuales con menor de 14 años. Al condenado NO se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

(…)”.

Que ahora bien, una vez verificada la información registrada en la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se logró constatar la mencionada decisión judicial, junto con su fecha de ejecutoria, así:

“(…)”

2. DATOS DE LA SENTENCIA			
SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAA)	EJECUTORIA	Cdno y folios
JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO IBA (sic)	20/02/2017	24/03/2017	11

(…)”.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, es pertinente recordar los parámetros del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Cuando el tiempo de la suspensión sea superior al de la condena impuesta, se devolverá el excedente de los haberes retenidos. (...)" (Subrayado fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el párrafo segundo:

"(...)

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...)" (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero retirado GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ RANGEL, durante el periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2014 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 08 de noviembre de 2016 (fecha retiro de la institución) se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el periodo en que permaneció en esta circunstancia el patrullero retirado GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ RANGEL, lapso comprendido entre el 27 de agosto de 2014 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 08 de noviembre de 2016 (fecha retiro de la institución).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.096.618.815, durante el periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2014 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 08 de noviembre de 2016 (fecha retiro de la institución).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2014 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 08 de noviembre de 2016 (*fecha retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ RANGEL, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ RANGEL, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

01 MAR 2024


General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: IT, Oscar Eduardo Canizales Escobar
Revisado por: ASE16, Yenny Alexandra Montano Granados
ASE16, Luisa Fernanda Aguirre Cordero
SI, Frey Fernando Quintana
B5, Hernán Alonso Meneses Geives
Fecha de elaboración: 12/02/2024
Ubicación: Z:\ASPENPublica_ASPEN12- RESOLUCIONES ASPENNo. 14-188 -- 2014 PT (R) GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ RANGEL

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN, Bogotá, D. C
Teléfonos 5159765 – 9151
segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co